

CIRCULAR ADMINISTRATIVA N° 22207

ASUNTOS IMPOSITIVOS

Buenos Aires, 28 de octubre de 2022.

Señor Gerente:

LA RIOJA – DOMICILIO FISCAL ELECTRONICO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de informarle que Resolución General N° 15 DGIP (B.O.: 25/10/2022) se reglamenta la constitución, implementación y puesta en funcionamiento del domicilio fiscal electrónico. –art.23 del CF-

Al respecto, se establece que deberán constituir con carácter obligatorio el domicilio fiscal electrónico, los siguientes sujetos:

- a) Contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, cualquiera sea su régimen.
- b) Agentes de retención y/o percepción y recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos.
- c) Agentes de percepción del impuesto de sellos.

En tanto, se establece que el citado domicilio producirá en el ámbito administrativo y judicial los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos, y comunicaciones que allí se practiquen, las que gozarán a todos los efectos legales y reglamentarios, de plena validez y eficacia jurídica, constituyendo medio de prueba suficiente de su existencia y de la información contenida en ellos.

Saludos cordiales,



Dra. Silvia Roxana Romano
Asesoría Letrada